



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ECOZONAS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman la denominación; el artículo 1; la fracción X del artículo 3; las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XII del artículo 5; la fracción II del artículo 6; las fracciones V y VI del artículo 11; el párrafo final del artículo 20; y se adicionan la fracción VII al artículo 11 y la Sección Séptima denominada "Del Grupo de Trabajo para las Ecozonas del Estado de Morelos" al Capítulo V, con su artículo 18 Bis, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/08/24
2015/09/23
2015/09/24
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5330 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI, XXX Y XLIII, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 17 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Estado el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo que comprenda a las tres esferas de Gobierno e imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Establece también que la planeación será democrática y deliberativa; mediante los mecanismos de participación que establezca la Ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los Programas de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de 2013, destaca, en su parte conducente, la implementación y ejecución de diversas acciones en materia de Desarrollo Sustentable, señalando a manera de diagnóstico, que durante la última década en México, los efectos del cambio climático y la degradación ambiental se han intensificado; las sequías, las inundaciones y los ciclones, entre el año 2000 y 2010, han ocasionado alrededor de 5,000 muertes, 13 millones de afectados y los daños económicos debidos a fenómenos hidrometeorológicos han pasado de un promedio anual de 730 millones de pesos en el periodo de 1980 a 1999 a 21,950 millones de pesos en el periodo de 2000 a 2012.





México ha contraído importantes compromisos con la agenda internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable, participando en más de 90 Acuerdos y Protocolos vigentes. No obstante, el crecimiento económico del país sigue estrechamente vinculado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, generación excesiva de residuos sólidos, contaminantes a la atmósfera, aguas residuales no tratadas y pérdida de bosques y selvas. El costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México en 2011 representó 6.9% del Producto Interno Bruto, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El Desarrollo Sustentable constituye uno de los principales retos que tendrán que resolver las Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, comprende líneas de acción concretas, que tienen por objeto, lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya la reducción y aprovechamiento de los materiales que resulten de los procesos y minimice los riesgos a la Población y al medio ambiente; acciones a las que deben sumarse los Gobiernos Estatales y Municipales en forma coordinada y dentro del marco legal que regula su actuación.

Conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, México asumió el compromiso de reducir al año 2020 un treinta por ciento de sus emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a la línea de base; así como de disminuirlas en un cincuenta por ciento al 2050, en relación con las emitidas en el año 2000. De acuerdo al estudio potencial de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), México tiene un potencial de reducción de emisiones del orden de 261 Mt CO₂e (millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente) en el año 2020 y de 523 Mt CO₂e en el año 2030, en referencia a la línea base analizada 872 Mt CO₂e al 2020 y 995 Mt CO₂e al referido año 2030.

En armonía con lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se estableció como objetivo estratégico del Eje número 4, denominado "Morelos Verde y Sustentable", reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia el establecimiento y operación del Programa Estatal de Cambio Climático, a través de diversas líneas de acción, como son: Definir lineamientos de mitigación y adaptación ante el cambio climático; analizar





la vulnerabilidad y los escenarios del cambio climático, e implementar el Programa Estatal de Cambio Climático.

En cumplimiento a lo anterior, el 04 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5268, Segunda Sección, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR", instrumento que establece las bases conceptuales y científicas, así como el marco de acción que permiten integrar y fomentar la participación de los sectores público y privado, además de la sociedad civil en el diseño de estrategias de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación frente a los impactos del cambio climático.

En dicho Programa, con base en las metodologías establecidas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, se identifica que las emisiones de gases de efecto invernadero alcanzaron 6,188 Gigagramos (Gg) de Dióxido de Carbono equivalente (CO₂e) en el escenario base del año 2010, esto representa el 0.8% de las emisiones nacionales; los resultados arrojan que para el año 2030, de seguir las tendencias actuales, las emisiones alcanzarían 11,010 Gg de CO₂ e, es decir un 80% más. Sin embargo si se consideran las emisiones indirectas por consumo de electricidad, las emisiones del año 2010 contabilizaron 7,674 Gg de CO₂ e y crecerán hasta 12,787 Gg de CO₂ e en el año 2030.

A partir de la estimación del escenario base y de la identificación de diversas tecnologías y medidas de mitigación, el Estado de Morelos podría alcanzar en el año 2030, una reducción de emisiones de 4,823 Gg de Dióxido de Carbono (CO₂) que representa el 95% del crecimiento esperado para el escenario base entre los años 2010 y 2030. Esto significa que Morelos puede mantener las emisiones de CO₂ equivalentes casi al valor del año 2010, aplicando las medidas de mitigación establecidas en el Programa referido.

Científicamente, el cambio climático se define como una importante variación estadística en el estado medio del clima que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios





antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 1, define al cambio climático como el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables; la diferencia, pues, entre el cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales.

El más reciente informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC 2013) señaló que hay evidencias científicas que permiten concluir que la responsabilidad humana por el calentamiento global es prácticamente irrefutable de acuerdo a lo que se expone enseguida.

En primer lugar, que las evidencias del calentamiento de la Tierra proceden de múltiples indicadores climáticos independientes, desde lo más alto de la atmósfera hasta las mayores profundidades del océano. Cabe mencionar, entre otros, los cambios de las temperaturas en superficie, atmosféricas y oceánicas, así como los cambios en los glaciares, la cubierta de nieve, el hielo marino, el nivel del mar y el vapor de agua atmosférico. Los científicos de todo el mundo han verificado en numerosas ocasiones estas evidencias de forma independiente. No cabe ninguna duda de que se ha producido un calentamiento de la Tierra desde el siglo XIX.

En ese orden, se observó que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado.

Cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier decenio anterior desde 1850. En el hemisferio norte, es probable que el período del año 1983 al 2012, haya sido el período de 30 años más cálido de los últimos 1400 años.





El calentamiento del océano domina sobre el incremento de la energía almacenada en el sistema climático y representa más del 90% de la energía acumulada entre los años 1971 y 2010. Entonces es prácticamente seguro que la capa superior del océano de 0-700 metros se haya calentado entre el citado periodo comprendido del año 1971 al 2010.

En consecuencia de lo anterior, en los dos últimos decenios, los mantos de hielo de Groenlandia y de la Antártida han ido perdiendo masa, los glaciares han continuado menguando en casi todo el mundo y el hielo del Ártico y el manto de nieve en primavera en el hemisferio norte han seguido reduciéndose en extensión. Desde mediados del siglo XIX, el ritmo de la elevación del nivel del mar ha sido superior a la media de los dos milenios anteriores. Durante el periodo de 1901a 2010, el nivel medio global del mar se elevó 0,19 metros 0,17 a 0,21 metros.

En los últimos 800,000 años, las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso han aumentado a niveles sin precedentes. Las concentraciones de dióxido de carbono han aumentado en un 40% desde la era preindustrial debido, en primer lugar, a las emisiones derivadas de los combustibles fósiles y, en segundo lugar, a las emisiones netas derivadas del cambio de uso del suelo. Los océanos han absorbido alrededor del 30% del dióxido de carbono antropogénico emitido, provocando su acidificación.

La influencia humana en el sistema climático es clara. Es evidente a tenor de las crecientes concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, el forzamiento radiactivo positivo y el calentamiento observado, y gracias a la comprensión del sistema climático.

En ese tenor, se ha detectado la influencia humana en el calentamiento de la atmósfera y el océano, en alteraciones en el ciclo global del agua, en reducciones de la cantidad de nieve y hielo, en la elevación media mundial del nivel del mar y en cambios en algunos fenómenos climáticos extremos. Esta evidencia de la influencia humana es mayor desde que se elaborara el Cuarto Informe de Evaluación. Es sumamente probable que la influencia humana haya sido la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX.





Se prevé que las emisiones continuas de gases de efecto invernadero causarán un mayor calentamiento y nuevos cambios en todos los componentes del sistema climático. Para contener el cambio climático, será necesario reducir de forma sustancial y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero.

Es probable que, para fines del siglo XXI, la temperatura global en la superficie sea superior en 1,5 ° C a la del período comprendido entre los años 1850 y 1900 para todos los escenarios considerados.

Las emisiones de CO₂ acumuladas determinarán en gran medida el calentamiento medio global en la superficie a finales del siglo XXI y, posteriormente la mayoría de los aspectos del cambio climático perdurarán durante muchos siglos, incluso aunque pararan las emisiones de CO₂, lo que supone una notable inexorabilidad del cambio climático durante varios siglos, debido a las emisiones de CO₂ pasadas, presentes y futuras.

En suma, el referido PEACCMOR, en el punto 2 denominado “EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LAS POSIBLES ESTRATEGIAS PARA ENFRENTARLO” establece que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), provocadas por la actividad humana están generando una elevación en la temperatura del planeta y con ello, alteraciones que pueden afectar de manera irreversible el sistema climático, estimulando cambios en la precipitación, elevación del nivel del mar y aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos. Sin ningún esfuerzo adicional para reducir las emisiones de GEI, éstas aumentarán asociadas al crecimiento económico y a la población, lo que llevaría a que la temperatura global de la superficie del planeta se incremente entre 3.7°C y 4.8°C para el año 2100, comparado con los niveles preindustriales, con incertidumbres en las variaciones que pueden ser de 2.5°C a 7.8°C; IPCC, 2014.

Ahora bien, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC y UNFCCC por sus siglas en inglés, determinó promover un Acuerdo Internacional con la finalidad de evitar que haya un calentamiento mayor a los 2°C durante este siglo. Para ello y de acuerdo con los reportes del Panel Intergubernamental del Cambio Climático, las emisiones de GEI del mundo, deben disminuir entre un 50% y un 80% para el año 2050 y la tendencia de reducción debe iniciar en el año 2020. Lo cual implica un esfuerzo inmenso que incluye a





todos los países del mundo. Aún cuando las responsabilidades de los países son comunes pero diferenciadas de acuerdo con la CMNUCC, todas las Naciones deben promover esquemas de desarrollo que, al mismo tiempo que disminuyan los índices de pobreza, disminuyan las emisiones de GEI.

En este contexto, México ha firmado los diferentes Acuerdos de las partes de la CMNUCC y ha publicado una Estrategia y dos Programas especiales de acción ante el cambio climático, que incluyen acciones de mitigación y adaptación ante los efectos del calentamiento global antropogénico.

En ese sentido, el 06 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático, instrumento que en su artículo 8º establece las competencias de las Entidades Federativas, entre las que destaca la necesidad de elaborar el Programa Estatal de Cambio Climático.

En cumplimiento a lo anterior, es que se publicó el multicitado PEACCMOR, mismo que también contempla como uno de sus objetivos reconocer los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático y la importancia de contribuir a la coordinación de esfuerzos para abordar la importante problemática ambiental, desde la agenda del Gobierno Estatal, que a su vez involucra a toda la Sociedad Morelense.

Por su parte, la citada Ley General señala que es preciso adecuar el marco institucional y jurídico de cada Entidad para crear las condiciones que aseguren la acción sistemática para enfrentar los efectos del calentamiento global antropogénico mediante medidas de adaptación y mitigación.

Por todo lo anterior y en congruencia con las disposiciones jurídicas referidas, es que resulta necesaria la creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos; como el instrumento institucional de coordinación que replique, complemente y adecue, en ámbito de la Entidad, las facultades y propósitos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Nacional, creada con el objeto de coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la





adaptación a los efectos del cambio climático, y en general para promover el desarrollo de Programas y Estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la CMNUCC en la materia y demás instrumentos derivados de la misma.

La noción de adaptación alude a la adecuación de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada.

Las medidas de adaptación se orientan a incrementar la capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático, el cual incluye la variabilidad climática y los cambios extremos; lo anterior, a fin de moderar los daños potenciales, aprovechar las consecuencias positivas, o soportar las consecuencias negativas.

Ahora bien, la Política Estatal de adaptación frente al cambio climático debe alinearse a lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales y enmarcarse en el Sistema Nacional de Cambio Climático, lo que significa que deberá sustentarse en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación.

Para el logro de esos propósitos es indispensable que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos que se crea por virtud de este instrumento, de acuerdo con el modelo nacional, contribuya en el ámbito morelense, a obtener los beneficios por cuanto a reducir la vulnerabilidad de la Sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático; fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos; minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; así como identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas, y establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático, como parte de los Planes y Acciones de Protección Civil.





Por lo que respecta a la mitigación del cambio climático, su cometido fundamental es desvincular las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico y poblacional mediante el impulso a la eficiencia energética y el acceso a energías limpias y renovables que permitan abatir la contaminación local y el deterioro del medio ambiente. Se entiende por mitigación la intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. De manera que las medidas mitigación son aquellas que permiten desarrollar las estructuras y condiciones sociales, políticas y económicas que se requieren para una mitigación eficaz.

Es por eso que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, será el vehículo indispensable para lograr una política estatal de mitigación planificada y de largo alcance, a través de un sistema medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones que se generan en Morelos. Esta política deberá establecer los instrumentos Institucionales regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector. En particular, es tarea primordial reducir las emisiones en la producción y utilización de la energía, el transporte, la edificación, la industria, el uso de la tierra y los asentamientos humanos. Estas medidas de mitigación para alcanzar verdadera efectividad necesitan abordarse en conjunto ya que las acciones aplicadas a un sector, determinan las necesidades en otros. De ahí la importancia de la estructuración intersecretarial de dichas medidas.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos tendrá como objetivo coordinar, en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las Políticas Estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, y, en general, para promover las acciones previstas en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR".

Corresponderá también a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático identificar oportunidades, facilitar, promover, difundir, evaluar y, en su caso,





aprobar Proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado de Morelos.

En este orden de ideas, cabe destacar que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR", tiene por objeto brindar información técnico-científica para la planeación de Políticas y Acciones ante el cambio climático en sectores clave para el desarrollo del Estado; establecer Políticas Públicas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; proponer orientaciones para la construcción de capacidades y estrategias de adaptación; sentar las bases de información para prevenir y disminuir los posibles riesgos hacia la Población ante los impactos esperados, entre otros; siendo este Programa un instrumento eficaz que permite obtener beneficios a corto, mediano y largo plazo en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico; de ahí la necesidad de contar con una Comisión que involucre a todas las instancias del Poder Ejecutivo relacionadas con el tema, para que de manera organizada y coordinada, contribuya al cumplimiento del mencionado Programa, en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación, por tratarse de uno de los principales retos que enfrenta hoy en día la Administración Pública, cuya atención debe realizarse en función del modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades que la integran, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar. En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece en el artículo 17, que el Gobernador del Estado podrá constituir Comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Dependencias, en el caso de las acciones que deben coordinarse en materia de cambio climático; pudiendo tener carácter permanente y ser presididas por quien determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; mismo que se encuentra facultado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la misma Ley, para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás Órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte, el diverso artículo 76, de referida Ley Orgánica, establece que las Comisiones, Comités, Patronatos y Programas, creados por determinación del





Ejecutivo del Estado, cualesquiera que sean sus finalidades, quedarán sujetos en lo que les resulte aplicable, a las disposiciones de la propia Ley.

Así pues, tomando en consideración que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal tiene a su cargo la formulación, conducción, evaluación y modificación de las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la Entidad, resulta conveniente otorgarle la titularidad de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos cuya creación se instituye a través del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

***ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ECOZONAS DEL ESTADO DE MORELOS**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la presente denominación, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo *1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos, como un Órgano Colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación, y para coordinar y organizar las acciones relativas a la promoción, administración y desarrollo de las Ecozonas que se implementen en el Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, como un Órgano Colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación.





Artículo 2. Además de lo previsto en el glosario de términos del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos, para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comisión, a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. PEACCMOR, al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos;
- V. Presidente, a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, y
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo *3. La Comisión está integrada de la siguiente manera:

- I. El Gobernador, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien participará con voz pero sin voto;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;





- X. La persona Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social;
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. La persona Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- y
- XVI. La persona Titular de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** X. La persona Titular de la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal;

Artículo 4. Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General para que lo represente en las sesiones de la Comisión, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

El cargo de integrante de la Comisión es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las Unidades Gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como representantes de organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.





Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El presidente de la Comisión podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes se permita la operación ágil y eficiente de la Comisión y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo *5. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático y Ecozonas;
- II. Formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, y políticas estatales en materia de Ecozonas, acorde a los requerimientos particulares de las mismas;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático y para la adecuada organización y funcionamiento de las Ecozonas, mismos que deberán ser aplicados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y dar seguimiento a las estrategias y Programas Estatales en materia de cambio climático y de Ecozonas;
- V. Solicitar la información que se requiera para su incorporación al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática estatal de cambio climático y en materia de Ecozonas, así como difundir sus resultados;
- VII. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos económicos previstos en la normativa aplicable, considerando la participación de los sectores involucrados;
- VIII. Promover el fortalecimiento de las capacidades Estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación y absorción de emisiones;





- IX. Difundir sus trabajos y resultados en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y publicar el informe anual de actividades relacionadas con el cambio climático;
- X. Convocar a los sectores de la Sociedad para que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático y en materia de Ecozonas en aquellos casos en que resulte necesario;
- XI. Promover en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de todos los sectores de la Sociedad para enfrentar al cambio climático y para contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de las Ecozonas;
- XII. Solicitar a las instancias públicas o privadas relacionadas con la materia, las opiniones, dictámenes o estudios que se requieran para fundamentar y motivar sus determinaciones sobre desarrollo sustentable, políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, así como los aspectos relacionados con las Ecozonas y las demás acciones que sean de su competencia, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XII, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** I. Coordinar las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático;

II. Formular e instrumentar Políticas Estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las Autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y Acciones Sectoriales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las Políticas Públicas para enfrentar al cambio climático, mismos que deberán ser aplicados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y dar seguimiento a las estrategias y Programas Estatales en materia de cambio climático;

VI. Proponer y apoyar estudios y Proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática Estatal de cambio climático, así como difundir sus resultados;

X. Convocar a los sectores de la Sociedad para que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático en aquellos casos en que resulte necesario;

XI. Promover en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de todos los sectores de la Sociedad para enfrentar al cambio climático;

XII. Solicitar a las instancias públicas o privadas relacionadas con la materia, las opiniones, dictámenes o estudios que se requieran para fundamentar y motivar sus determinaciones sobre





desarrollo sustentable, políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático y las demás acciones que sean de su competencia, y

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo *6. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- V. Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión;
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión, y
- IX. Las demás que se les asigne para el adecuado desempeño de la Comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de las Sesiones de la Comisión;
- IV. Presidir las Sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;





- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
- VII. Proponer la formulación y adopción de Políticas, Estrategias, Programas y Acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;
- IX. Suscribir los Acuerdos y Convenios de Colaboración, Coordinación y demás instrumentos en los que la Comisión sea parte para contribuir al desempeño de sus atribuciones, y
- X. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar el calendario de Sesiones de la Comisión para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Pleno de la Comisión;
- III. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación de la Comisión los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones de la propia Comisión;
- IV. Verificar el Quórum necesario para cada Sesión de la Comisión;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de la Comisión y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Resguardar las carpetas técnicas de las Sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VIII. Llevar el registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IX. Dar seguimiento a los Acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o la Comisión.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**





Artículo 9. La Comisión sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el presidente.

Artículo 10. Las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las Convocatorias y el desarrollo de las Sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable. Las Sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren la Comisión, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su representante, en cualquier caso.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo *11. La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo permanentes:

- I. Grupo de trabajo para el PEACCMOR;
- II. Grupo de trabajo de Políticas de Adaptación;
- III. Grupo de trabajo de Políticas de Mitigación;
- IV. Grupo de trabajo de Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- V. Grupo de trabajo de Instrumentos Económicos y Mecanismos de Financiamiento;
- VI. Grupo de trabajo de Crecimiento Verde, y
- VII. Grupo de trabajo para las Ecozonas del estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones V y VI, y adicionada la fracción VII, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** V. Grupo de trabajo de Instrumentos Económicos y Mecanismos de Financiamiento, y





VI. Grupo de trabajo de Crecimiento Verde.

Artículo 12. Corresponde de manera genérica a los grupos de trabajo:

- I. Elaborar las opiniones técnicas o los dictámenes que le encomiende la Comisión;
- II. Asesorar a los integrantes de la Comisión sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por la Comisión;
- III. Desarrollar las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- IV. Formular e instrumentar Políticas Estatales sobre temas de su competencia, a fin de incorporarlas a los Programas y Acciones Sectoriales correspondientes;
- V. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las Políticas Públicas respecto de su materia para que los apliquen las Secretarías, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- VI. Las demás que de manera expresa le encomiende la Comisión o el Reglamento Interno de la misma, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL PEACCMOR

Artículo 13. Corresponde al grupo de trabajo para el PEACCMOR:

- I. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y actualizar los contenidos del PEACCMOR tomando en consideración la normativa de carácter Federal y los lineamientos internacionales;
- II. Dar seguimiento a las Acciones y Acuerdos derivados del PEACCMOR, instrumentando los mecanismos necesarios para ello;
- III. Sugerir a la Comisión las reformas que deban efectuarse al PEACCMOR, acorde a la evolución de las directrices del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- IV. Analizar la evolución de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático para proponer la aplicación de los conocimientos, metodologías y escenarios climáticos a la Comisión;





- V. Identificar y proponer mecanismos de difusión de los conocimientos contenidos en el PEACCMOR para fomentar una conciencia en la Población sobre bases científicas y técnicas de las causas y efectos en el Estado de Morelos del calentamiento global;
- VI. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Cambio Climático a la elaboración de los reportes y comunicaciones relacionados con temas específicos en materia de cambio climático en la Entidad;
- VII. Colaborar con la Comisión en la evaluación de los resultados obtenidos por la implementación de las Políticas Públicas sobre cambio climático;
- VIII. Fomentar la colaboración con otros grupos de trabajo especializados en el tema para incentivar el intercambio de experiencias sobre la materia, y
- IX. Vincular las actividades de la Comisión con las Instituciones Públicas de las tres esferas de Gobierno del Poder Público.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL GRUPO DE TRABAJO DE POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN

Artículo 14. Corresponde al grupo de trabajo de Políticas de Adaptación:

- I. Contribuir a la identificación de la vulnerabilidad climática actual y futura en los sectores clave del Estado de Morelos;
- II. Coordinar acciones con los Institutos o Centros de Investigación para mantener actualizados los escenarios de cambio climático;
- III. Coadyuvar con la Comisión a la identificación de las medidas de adaptación haciendo uso de metodologías para definir indicadores de vulnerabilidad climática;
- IV. Colaborar con la Comisión en la identificación de posibles eventos que puedan preverse en la Entidad a partir de la base de los diferentes escenarios científicos;
- V. Proponer la inclusión de criterios y estrategias de adaptación al cambio climático en los instrumentos de planeación urbana y ecológicos;
- VI. Identificar los mecanismos de concertación institucional y social más adecuados para lograr la participación conjunta de todos los actores involucrados;





VII. Proponer en coordinación con las instancias competentes, órdenes de prioridad para la ejecución de las obras y acciones que a juicio de la Comisión deban implementarse;

VIII. Monitorear y evaluar las medidas de adaptación implementadas en la Entidad, y

IX. Proponer y coordinar todas las acciones necesarias que permitan el diseño de un Programa que incluya todas las medidas de adaptación necesarias para enfrentar con fortaleza los efectos negativos del cambio climático en Morelos.

SECCIÓN TERCERA

DEL GRUPO DE TRABAJO DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN

Artículo 15. Corresponde al grupo de trabajo de Políticas de Mitigación:

I. Establecer las metas Estatales en materia de mitigación del cambio climático para contribuir al logro de las metas nacionales;

II. Analizar las medidas de mitigación identificadas en el PEACCMOR y proponer su actualización;

III. Coadyuvar a la ejecución de las medidas de mitigación identificadas en el PEACCMOR de manera concertada con los sectores público, social y privado;

IV. Contribuir con el grupo de trabajo del PEACCMOR para actualizar el Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero;

V. Participar en el diseño del Registro Estatal de Emisiones en coordinación con el Registro Nacional de Emisiones, siguiendo al efecto los lineamientos que éste determine;

VI. Colaborar con la Comisión en el diseño de un Sistema de Medición, Reporte y Verificación de las medidas de mitigación del cambio climático;

VII. Proponer a la Comisión las acciones necesarias para que las medidas de mitigación contenidas en el PEACCMOR se transformen en obras, mediante estrategias de financiamiento que permitan su ejecución;

VIII. Coadyuvar con la Comisión en el diseño de instrumentos, materiales y herramientas tendientes a fomentar la educación y cultura de la Población para la mitigación de los efectos del cambio climático, propiciando su participación activa;

IX. Contribuir a la difusión de las acciones y medidas encaminadas a mitigar los efectos del cambio climático en el Estado de Morelos, y





X. Proponer y coordinar todas las acciones necesarias que permitan el diseño de un Programa que incluya todas las medidas de mitigación necesarias para aspirar a una economía libre de emisiones en Morelos.

SECCIÓN CUARTA

DEL GRUPO DE TRABAJO DE POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Artículo 16. Corresponde al grupo de trabajo de Aprovechamiento Sustentable de la Energía:

- I. Coadyuvar en la definición de objetivos, acciones y metas para alcanzar la sustentabilidad energética en Morelos;
- II. Auxiliar en el diseño de las bases para la elaboración del Programa Estatal de Sustentabilidad Energética;
- III. Colaborar con la Comisión en el diseño de un Balance Energético del Estado de Morelos;
- IV. Participar en la elaboración del Programa de Eficiencia Energética de la Administración Pública Estatal;
- V. Apoyar a la Comisión en el diseño de los instrumentos que propicien la participación activa de los sectores público, social, privado y académico para aplicar mejores prácticas de eficiencia energética;
- VI. Fomentar prácticas estatales y personales para el aprovechamiento sustentable de la energía;
- VII. Contribuir al diseño de lineamientos para el sector público con el objeto de propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía;
- VIII. Fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables del Estado para contribuir a la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, y
- IX. Realizar las acciones necesarias para contribuir al fortalecimiento de los Proyectos, Programas y Políticas en materia de sustentabilidad energética, aprovechamiento de fuentes renovables de energía y abatimiento de emisiones de gases de efecto invernadero.





SECCIÓN QUINTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 17. Corresponde al grupo de trabajo de Instrumentos Económicos y Mecanismos de Financiamiento:

- I. Auxiliar en la formulación e instrumentación de mecanismos de financiamiento para implementar medidas de mitigación y adaptación;
- II. Colaborar en el desarrollo de instrumentos económicos que permitan la adopción de mejores prácticas y tecnologías ambientalmente sustentables;
- III. Identificar los fondos nacionales e internacionales orientados a enfrentar los efectos del calentamiento global, dándolos a conocer oportunamente a la Comisión y a todos sus grupos de trabajo por las Autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable;
- IV. Respaldar la viabilidad financiera de los Proyectos de adaptación y mitigación derivados del PEACCMOR, y
- V. Gestionar la colaboración con los sectores público, social, privado y académico nacional e internacional, para el financiamiento de las acciones y Proyectos a cargo de la Comisión.

SECCIÓN SEXTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE CRECIMIENTO VERDE

Artículo 18. Corresponde al grupo de trabajo de Crecimiento Verde:

- I. Incorporar en los Programas y Acciones Sectoriales correspondientes las Políticas Públicas para el crecimiento verde;
- II. Contribuir al diseño de los instrumentos y herramientas que repercutan en la competitividad del Estado de Morelos, el bienestar de las personas y la calidad de vida a través del crecimiento verde;
- III. Coadyuvar en el diseño de estrategias que potencialicen la economía morelense a través del crecimiento verde,
- IV. Proponer a la Comisión los indicadores y metodologías en materia de economía verde acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Cambio Climático;





- V. Auxiliar en la elaboración del Programa de Compras Verdes de la Administración Pública Estatal en coordinación con las Autoridades competentes;
- VI. Proponer a la Comisión mecanismos para fomentar la producción, comercialización y consumo de productos locales elaborados con insumos orgánicos y sustentables a partir de procesos productivos bajos en emisiones;
- VII. Respaldar y coadyuvar en las acciones que en materia de economía o mercado verde impulse la Secretaría;
- VIII. Proponer el diseño de incentivos fiscales y económicos a favor de quienes propicien el crecimiento verde, y
- IX. Sugerir a la Comisión todas aquellas acciones tendientes a la elaboración de un Programa Estatal de Economía Verde.

SECCIÓN *SÉPTIMA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LAS ECOZONAS DEL ESTADO DE MORELOS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la presente Sección, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

Artículo *18 Bis. Corresponde al grupo de trabajo para las Ecozonas del estado de Morelos:

- I. Fungir como enlace para la coordinación de acciones entre la Comisión y el Consejo Consultivo Ciudadano de cada Ecozona;
- II. Detectar las necesidades particulares de cada Ecozona para la formulación de lineamientos o estrategias específicas;
- III. Facilitar la comunicación e interrelación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades homólogas pertenecientes a otras esferas de gobierno, para lograr los acuerdos que se requieran para el funcionamiento eficaz de la Ecozona;
- IV. Participar en la celebración de convenios de colaboración, de concertación o de coordinación para la organización, operación y funcionamiento de la Ecozona, los que podrán celebrarse entre las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, o entre éstas y los Municipios que





abarque el polígono de la Ecozona, pudiendo celebrarse también con la Federación y conforme a la normativa aplicable;

V. Aprobar los proyectos de Programas de Manejo de las Ecozonas para, a su vez, someterlo a la aprobación del pleno de la Comisión, y

VI. Proponer a la Secretaría la modificación de los Programas de Manejo de las Ecozonas, cuando resulte conveniente para el desarrollo sustentable de las mismas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, la Comisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

La Comisión podrá fusionar los grupos de trabajo cuando así lo estime necesario.

Artículo *20. Al determinarse la creación o fusión de un grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Respecto de los grupos de trabajo a que se refieren los artículos del 12 al 18 BIS, del presente Acuerdo, la Comisión determinará los elementos a que se refieren las fracciones anteriores, que no hayan sido definidos en el presente Acuerdo

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo final, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** Respecto de los grupos de trabajo a que se refieren los artículos del 12 al 18, del presente Acuerdo, la Comisión determinará los elementos a que se refieren las fracciones anteriores, que no hayan sido definidos en el presente Acuerdo.

Artículo 21. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Presidente, a propuesta de la Comisión.





Artículo 22. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo. Los integrantes de la Comisión deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre un Grupo de Trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los Acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente como el Coordinador del Grupo de Trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras Organizaciones No Representadas en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 23. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las Sesiones de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 24. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 25. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión y conforme a lo establecido por los artículos 17 y 76, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos deberá celebrar su Sesión de instalación.





TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ECOZONAS; Y SE REFORMAN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POEM No. 5608 Segunda Sección de fecha 2018/06/27

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se reconoce la validez de las acciones realizadas previamente en el estado de Morelos, tendentes a la conformación de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, así como aquellas relacionadas con lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; en atención a lo previsto en el Decreto número ciento veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",





número 5350, el 08 de diciembre de 2015, por el cual se reformaron la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, ambas del Estado de Morelos.

Similar reconocimiento se hace a las acciones realizadas con relación a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de esa Ecozona; para ello, por única ocasión, se prescindirá de la necesidad de expedir la convocatoria a que hace referencia los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

En tal virtud, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá celebrarse sesión del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, en la cual, en su caso, se tomará protesta de los nuevos integrantes a que refiere el artículo 16, fracción III, inciso f) del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las acciones necesarias para convocar y celebrar la sesión referida en el párrafo anterior y a partir de ella se empezará a contabilizar la duración del encargo de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, a que se refiere el artículo 16 del Reglamento expedido por virtud del presente Decreto, por única ocasión.

TERCERA. Para efectos de la Disposición Transitoria Segunda, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trabajos y gestiones necesarias para continuar la expedición de actos, operación y funcionamiento de la Ecozona referida, conforme lo previsto en el presente Decreto.

Para ello, deberá iniciar la elaboración del Programa de Manejo de la Ecozona, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Ecozonas; debiendo las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal coadyuvar al efecto.

CUARTA. En toda mención que se haga en ordenamientos normativos respecto a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, se entenderá que se hace referencia a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

